MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 882-2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"CERRO 2022", código 01-00280-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Juan José Costi Reyes
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CERRO 2022", código 01-00280-22, se tiene que fue formulado el 28 de enero de 2022, por Juan José Costi Reyes, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

2. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5038-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CERRO 2022", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados al titular con fecha 09 de mayo de 2022, al domicilio señalado en autos, sito en Av. Alfonso Ugarte 1372-208, Breña, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 568843-2022-INGEMMET que corre a fojas 24.

3. Con Escrito N° 01-005364-22-T, de fecha 07 de julio de 2022, Juan José Costi Reyes comunica que en la dirección del petitorio minero "CERRO 2022", se encuentra don Fausto Leopoldo Huamán Chavez, a quien se le debe de notificar mientras que al recurrente se le debe notificar en su domicilio real ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 1372, Dpto. 208, Breña.

4. Con Escrito N° 01-000009-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, Juan José Costi Reyes solicita se provea el Escrito N° 01-005364-22-T, de fecha 07 de julio de 2022.

5. Con Escritos N° 01-001064-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 y N° 01-001901-23, de fecha 03 de abril de 2023, Juan José Costi Reyes reitera su solicitud para que se provea el Escrito N° 01-005364-22-T, de fecha 07 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 882-2023-MINEM-CM

6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe Nº 3960-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de abril de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero "CERRO 2022" fueron notificados el 09 de mayo de 2022, en el domicilio señalado por el titular en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 568843-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "CERRO 2022" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En cuanto a los Escritos N° 01-005364-22-T, de fecha 07 de julio de 2022, N° 01-000009-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, N° 01-001064-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 y N° 01-001901-23, de fecha 03 de abril de 2023, por los cuales el titular minero cuestiona la validez de la notificación de la resolución de fecha 22 de abril de 2022, se precisa que la diligencia de notificación se entendió con el titular del petitorio minero. Asimismo, se señaló fecha y hora en que fue efectuada, se dejó constancia que el titular recibió copia del acto que se notificó, pero se negó a firmar, y se consignaron las características del lugar en donde se procedió a realizar la notificación; por lo que, habiéndose realizado dentro de las formalidades establecidas por ley, resulta valida y eficaz, surtiendo el acto jurídico contenido en la resolución de fecha 22 de abril de 2022, los efectos jurídicos desde su notificación. En tal sentido, lo solicitado por el titular minero en los escritos antes citados deviene en improcedente. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

7. Mediante Resolución de Presidencia Nº 1712-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar: 1.- Improcedente lo solicitado por el titular mediante Escritos N° 01-005364-22-T, de fecha 07 de julio de 2022, N° 01-000009-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, N° 01-001064-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 y N° 01-001901-23, de fecha 03 de abril de 2023. y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CERRO 2022".

8. Con Escrito N° 01-002699-23-T, de fecha 12 de mayo de 2023, Juan José Costi Reyes interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia Nº 1712-2023-INGEMMET/PE/PM.

9. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET tramita el escrito señalado en el punto anterior como recurso de revisión, lo concede y eleva el expediente del derecho minero "CERRO 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 424-2023-INGEMMET/PE, de fecha 12 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 882-2023-MINEM-CM

10. Nunca se le notificó en su domicilio la resolución de fecha 22 de abril de 2022, por lo que dicha acta de notificación personal que indica que se negó a firmar, carece de valor legal y deviene en nulo.

11. El notificador falta a la verdad al señalar como características de su domicilio: fachada de color melón y puerta de fierro negro; cuando su domicilio tiene la fachada: color rosado y la puerta es de vidrio con fierro color plomo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1712-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "CERRO 2022" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

13. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.

16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

RESOLUCIÓN N° 882-2023-MINEM-CM

17. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 568843-2022-INGEMMET (fs. 24), correspondiente a la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y los avisos del petitorio minero "CERRO 2022", se advierte que la diligencia de notificación se efectuó el 09 de mayo de 2022 en Av. Alfonso Ugarte 1372-208, Breña, Lima, Lima, en la dirección que consignó el recurrente al formular el petitorio minero. Dicha notificación se entregó al titular del petitorio minero, se señaló fecha y hora en que fue efectuada, se dejó constancia que el titular recibió copia del acto que se notifica, pero se negó a firmar y se consignaron las características del lugar en donde se realizó la notificación. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

21. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, desde el 10 de mayo de 2022, fecha en que comienza a corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.

22. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "CERRO 2022" en el Diario Oficial "El Peruano". Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

23. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 16 y 17, por lo que carece de sustento lo alegado por el recurrente.

RESOLUCIÓN N° 882-2023-MINEM-CM

24. Respecto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe señalar que, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 615944-2023-INGEMMET (fs. 101), correspondiente a la resolución de fecha 24 de mayo de 2023 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de notificación se efectuó en el domicilio señalado en el punto 20, el cual también fue recibido por el titular e indicando como características del domicilio: fachada color melón, dos pisos y puerta de metal; es decir, que son las mismas características señaladas por el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de abril de 2022, careciendo de sustento lo alegado por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Costi Reyes contra la Resolución de Presidencia Nº 1712-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Costi Reyes contra la Resolución de Presidencia Nº 1712-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)